

Código Seguro de Verificación: de43a36f-f3ca-44ce-9431-580a4e286369
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12020389
 Fecha de impresión: 13/05/2021 12:01:13
 Página 1 de 7

FIRMAS
 Ninguna firma aplicada

DOCUMENTO NOTIFICACIÓN	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO SALIDA
Código Seguro de Verificación: d8e4d5f6-53a6-4a36-a1f8-03ac612965d1 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12015476 Fecha de impresión: 13/05/2021 11:58:28 Página 1 de 7	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 13/05/2021 10:02 2.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. S2021054131 13/05/2021 10:26:01	S2021054131



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
 Concejalía de Urbanismo

SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
Su Rfª.	N/Rª. PLA2018000017
Asunto: Notificación Decreto	
Destinatario. JUAN TORRES ORTS C/ SERRANO, 12 Pis.Ent Pta.A 03003 ALICANTE en representación de AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO UNIDAD DE ACTUACIÓN 2 APD/2	

El Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 9 de abril de 2021, ha dictado la siguiente resolución:

“PLA2018000017

DECRETO.- SOBRE RESOLUCIÓN DE INFORME AMBIENTAL TERRITORIAL Y ESTRATÉGICO

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación.

En base a la solicitud presentada por D. Juan Carlos Devesa Olmos en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanístico (A.I.U) de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Plan Especial de Reforma Interior del Sector “Cerámica Santo Tomás” APD/2 de Alicante, relativa a la **Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior del Sector “Cerámica Santo Tomás” APD/2**, se emite la presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico.

La documentación aportada, fue sometida a consultas de las administraciones públicas, personas y colectivos afectados en cumplimiento del artículo 51.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), y sus consiguientes modificaciones. Posteriormente, se recibieron los pronunciamientos de los mismos en el plazo delimitado para ello, estableciéndose un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud, en cumplimiento del citado artículo.

En virtud de los pronunciamientos recibidos y la documentación presentada, se lleva a cabo esta **Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico**.

1.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Versión subsanada de la propuesta de la Modificación Puntual del P.E.R.I. “Cerámica Santo Tomás” (APD/2), compuesta por: Avance de la Modificación Puntual del APD/2 con Anejo; Documento Inicial Estratégico (en adelante D.I.E.); y Estudio de Tráfico y Movilidad, presentada por D. Juan Torres Orts en representación de la Agrupación de

Código Seguro de Verificación: de43a36f-f3ca-44ce-9431-580a4e286369
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12020389
 Fecha de impresión: 13/05/2021 12:01:13
 Página 2 de 7

FIRMAS
 Ninguna firma aplicada

DOCUMENTO NOTIFICACIÓN	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO SALIDA
Código Seguro de Verificación: d8e4d5f6-53a6-4a36-a1f8-03ac612965d1 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12015476 Fecha de impresión: 13/05/2021 11:58:28 Página 2 de 7	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 13/05/2021 10:02 2.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. S2021054131 13/05/2021 10:26:01	S2021054131



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
 Concejalía de Urbanismo

Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Especial de Reforma Interior del Sector "Cerámica Santo Tomás" APD/2, con fecha 10 de junio de 2020 y registro de entrada E2020037196.

- Documentación gráfica del Avance de la Modificación Puntual del APD/2 que sustituye a la presentada con anterioridad, al detectar el interesado errores en la inicial. Se presenta con fecha 18 de junio de 2020 y registro de entrada E2020041129.

- Consta en el expediente Informe favorable del Departamento Técnico de Planeamiento, de fecha 15 de septiembre de 2020, de la documentación presentada por el solicitante el 10 de junio de 2020, con registro de entrada E2020037196, así como de la documentación gráfica del Avance de la Modificación Puntual del APD/2, que sustituye a la presentada con anterioridad, al detectar el interesado errores en la inicial, presentada con fecha 18 de junio de 2020 y registro de entrada E2020041129.

Analizados los documentos presentados se emitió informe técnico favorable del Departamento Jurídico del Servicio de Planeamiento, de fecha 4 de noviembre de 2020, que sirve como base al Decreto 2020DEG013306 de fecha 5 de noviembre de 2020. En dicho Decreto se resolvía la admisión a trámite de la evaluación ambiental y territorial estratégica, y sometimiento a consultas de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior del Sector "Cerámica Santo Tomás" APD/2, en consonancia con el propio mandato de sometimiento a consultas en la fase ambiental del procedimiento de elaboración y aprobación de planes que hace la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

Realizada la fase de consultas a Administraciones afectadas y colectivos/personas interesadas, en base a lo dispuesto en el artículo 49.1.b de la LOTUP, constan en el expediente los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 9 de diciembre de 2020.

- Informe del Departamento Técnico de Transporte del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 17 de diciembre de 2020.

- Informe del Departamento Técnico de Tráfico del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 18 de diciembre de 2020.

- Informe del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 21 de diciembre de 2020.

Obra del mismo modo en el expediente Informe favorable del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, dependiente de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de enero de 2021, en cuyo apartado tercero (Consideraciones Territoriales) se recogen los siguientes pronunciamientos:

Código Seguro de Verificación: de43a36f-f3ca-44ce-9431-580a4e286369
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12020389
 Fecha de impresión: 13/05/2021 12:01:13
 Página 3 de 7

FIRMAS
 Ninguna firma aplicada

DOCUMENTO NOTIFICACIÓN	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO SALIDA
Código Seguro de Verificación: d8e4d5f6-53a6-4a36-a1f8-03ac612965d1 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12015476 Fecha de impresión: 13/05/2021 11:58:28 Página 3 de 7	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 13/05/2021 10:02 2.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. S2021054131 13/05/2021 10:26:01	S2021054131



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
 Concejalía de Urbanismo

“PRIMERA.- La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, al afectar la propuesta a la ordenación pormenorizada definida en el artículo 35 de la LOTUP, tal como determina el artículo 44.5 de la misma ley.

SEGUNDA.- El órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento de Alicante, al tratarse de una modificación que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, tal como determina el artículo 48.c) de la LOTUP.

TERCERA.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial, se considera que la modificación propuesta no contraviene la normativa de aplicación.”

2.- PLANEAMIENTO VIGENTE Y OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

El Plan General de Alicante fue aprobado definitivamente por resolución del Conseller competente en urbanismo de fecha 27 de marzo de 1987.

El objeto de la Modificación Puntual planteada se localiza en el Término Municipal de Alicante, concretamente en situación septentrional al casco urbano, en las parcelas ubicadas entre las calles Avenida de Novelda, Catedrático Eliseo González Serrano, Roque Chabás y Pintor Rodes, en la barriada de Tómbola. Se actúa concretamente sobre la unidad de ejecución nº1 y nº2 del P.E.R.I. APD/2 del vigente PGOU de Alicante, documento de planeamiento general con aprobación definitiva en 1989. Se trata, en consecuencia, de predios con la calificación de suelo urbano.

Se está, en este caso, ante una actuación que se incardina perfectamente en los supuestos contemplados en el art. 6.2 a) de la Ley 21/2013 y 46.3 de la ley 5/2014, ya que se apoya en los siguientes puntos:

a) Se actúa sobre la unidad de ejecución nº1 y nº2 del P.E.R.I. cuyo objetivo es la unión de dos manzanas A, de uso residencial y C de uso terciario, que pasarán a tener un uso terciario, con la supresión del viario intermedio entre ambas y la creación de una zona verde como compensación del viario que se suprime, por lo que se afecta a la calificación del suelo urbano ordenado.

b) Se propone la modificación de la calificación propuesta para la ordenación del ámbito, ofreciendo, en este caso, una nueva zona verde, de 506,84 m², antes inexistente, además de una nueva parcela de uso terciario de mayores dimensiones que da cabida a un nuevo formato comercial, con dimensiones más apropiadas para satisfacer las necesidades de este tipo de superficies, en detrimento de la parcela residencial pre-existente. Esta nueva distribución, resultado de la agrupación de las manzanas iniciales A y C, contará con una superficie de 4.987,77 m², de los cuales 706,16 m² de suelo terciario y 506,84 m² destinados a zona verde pertenecerán a la U.E. nº1, mientras que los restantes 3.774,77 m² recaerán sobre la U.E. nº2. Sobre parte de estos últimos, se materializará el aprovechamiento de las propiedades de la U.E. nº1, derecho consolidado en la reparcelación llevada a cabo.

Código Seguro de Verificación: de43a36f-f3ca-44ce-9431-580a4e286369
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12020389
 Fecha de impresión: 13/05/2021 12:01:13
 Página 4 de 7

FIRMAS
 Ninguna firma aplicada

DOCUMENTO
NOTIFICACIÓNÓRGANO
URBANISMOREGISTRO SALIDA
S2021054131

Código Seguro de Verificación: d8e4d5f6-53a6-4a36-a1f8-03ac612965d1
 Origen: Administración
 Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12015476
 Fecha de impresión: 13/05/2021 11:58:28
 Página 4 de 7

FIRMAS
 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 13/05/2021 10:02
 2.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. S2021054131 13/05/2021 10:26:01



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
 Concejalía de Urbanismo

c) Ello facilita la viabilidad del uso comercial de la parcela de acuerdo a los parámetros y magnitudes urbanísticas que le sean de aplicación y, de esta manera, mejora la calidad ambiental general del ámbito al calificarse una nueva zona verde inexistente en la ordenación del P.E.R.I. que se pretende modificar.

d) La modificación propuesta no conlleva incremento de edificabilidad, de modo que no se altera el aprovechamiento del P.E.R.I. y se justifica el mantenimiento del equilibrio entre las dotaciones y el aprovechamiento lucrativo, en cumplimiento de la Ley 5/2014, LOTUP. Igualmente se justifica el cumplimiento de estándares urbanísticos tras la modificación propuesta.

En consecuencia con ello, se está ante una modificación menor de un Plan, ya que, además de afectar a un ámbito de reducida extensión de planeamiento, ésta a su vez se ciñe a optimizar las condiciones urbanísticas para la implantación de una superficie comercial en una manzana de dimensiones mucho más aptas para ello que la existente, con los actuales parámetros urbanísticos del vigente P.E.R.I., y que únicamente implica un cambio en cuanto a la ordenación pormenorizada de suelo.

3.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN MATERIA AMBIENTAL TERRITORIAL. CONCLUSIONES SOBRE LA NO PRODUCCIÓN DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.

La modificación puntual del P.E.R.I. APD/2 del vigente PGOU de Alicante analizada en el presente documento, es susceptible de ser sometida al trámite de Evaluación Ambiental Territorial Estratégica Simplificada en virtud a lo establecido al efecto en el art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (en su carácter de trasponedora de la Directiva 2011/92/UE, de 16 de abril); así como en el art 46 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Resulta trascendente a los efectos de determinar el procedimiento a seguir, la distinción realizada por la LOTUP entre evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria y simplificada. Los supuestos de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se exponen en dicho artículo 46 LOTUP, correspondiendo la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada en los demás casos.

Por su parte el artículo 45 de la LOTUP establece, para la elaboración de planes y programas, dos tipos de procedimientos de evaluación ambiental y territorial estratégica, la ordinaria y la simplificada.

Para las Modificaciones menores de los planes y programas, conforme al artículo 46.3 de la LOTUP, será el Órgano Ambiental y Territorial quien determine si éstas deben ser objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria.

No obstante, al inicio del procedimiento de elaboración y aprobación de planes y programas, cuando el Órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado, deberá incluirse junto al Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, conforme al artículo 50.2 de la LOTUP.

Código Seguro de Verificación: de43a36f-f3ca-44ce-9431-580a4e286369
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12020389
Fecha de impresión: 13/05/2021 12:01:13
Página 5 de 7

FIRMAS
Ninguna firma aplicada

DOCUMENTO
NOTIFICACIÓNÓRGANO
URBANISMOREGISTRO SALIDA
S2021054131

Código Seguro de Verificación: d8e4d5f6-53a6-4a36-a1f8-03ac612965d1
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12015476
Fecha de impresión: 13/05/2021 11:58:28
Página 5 de 7

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 13/05/2021 10:02
2.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. S2021054131 13/05/2021 10:26:01



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Urbanismo

Dicha justificación se encuentra en la documentación aportada, concretamente en el Documento Inicial Estratégico. (Apartado 2.2 Motivación del procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada pág 17 memoria DIE); el cual establece que en atención a estas circunstancias, y no teniendo la misma efectos significativos para el medio ambiente y el territorio, se considera que la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior del Sector "Cerámica Santo Tomás" APD/2 que se pretende llevar a cabo, debe resolverse por el **Procedimiento Simplificado**.

La evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada será de aplicación para los supuestos recogidos en el artículo 46.3, como ya se ha mencionado con anterioridad, siempre y cuando se demuestre, tras aplicar los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, **que el plan o su modificación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.**

En este sentido, la modificación planteada no supone una modificación del modelo territorial del municipio ni provoca efectos significativos a la población que pueda verse afectada.

Tampoco supone afección a características naturales ni patrimoniales y, en definitiva, no se derivan previsiblemente problemas ambientales significativos, por lo que se deberá atender en este caso a la tramitación de un procedimiento simplificado.

4.- COMPETENCIA

La competencia para la tramitación y aprobación de esta Modificación Puntual es municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.5 LOTUP, asumiendo dicha Administración la condición de órgano promotor y órgano sustantivo.

Asimismo, tras la modificación del apartado c) del artículo 48 de la LOTUP, de conformidad con la redacción que le da el artículo 115 de la Ley 10/2015 de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento adopta la categoría de órgano ambiental en la tramitación de determinados instrumentos de planeamiento: (...) 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida por la presente ley. (...)

En este sentido corresponde al Concejal de Urbanismo por atribución del Alcalde ostentar la condición de **órgano ambiental y territorial municipal** ya que el instrumento de ordenación consiste en una modificación menor de un plan de los mencionados en el artículo 46.1 de la LOTUP, que únicamente implica un cambio en cuanto a la ordenación pormenorizada del ámbito del sector, no siendo de reclasificación de suelo, ni alterando el uso dominante previsto.

Volvemos a citar en este punto lo señalado por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, dependiente de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Comunidad Valenciana, informe de fecha 27 de enero de 2021, en cuyo apartado tercero (Consideraciones Territoriales) se establecen los siguientes criterios competenciales:

Código Seguro de Verificación: de43a36f-f3ca-44ce-9431-580a4e286369
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12020389
Fecha de impresión: 13/05/2021 12:01:13
Página 6 de 7

FIRMAS
Ninguna firma aplicada

DOCUMENTO NOTIFICACIÓN	ÓRGANO URBANISMO	REGISTRO SALIDA
Código Seguro de Verificación: d8e4d5f6-53a6-4a36-a1f8-03ac612965d1 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12015476 Fecha de impresión: 13/05/2021 11:58:28 Página 6 de 7	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 13/05/2021 10:02 2.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. S2021054131 13/05/2021 10:26:01	S2021054131



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Urbanismo

"PRIMERA.- La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, al afectar la propuesta a la ordenación pormenorizada definida en el artículo 35 de la LOTUP, tal como determina el artículo 44.5 de la misma ley.

SEGUNDA.- El órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento de Alicante, al tratarse de una modificación que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, tal como determina el artículo 48.c) de la LOTUP.

TERCERA.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial, se considera que la modificación propuesta no contraviene la normativa de aplicación."

Dicho órgano ambiental y territorial deberá emitir una **Resolución de Informe ambiental y territorial estratégico al amparo del artículo 51.2 de la LOTUP**, según el cual *"Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental y territorial elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes: ... b) Una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan o programa conforme al capítulo siguiente o a su normativa sectorial"*.

De tal forma que el órgano competente para la emisión de esta Resolución, como órgano ambiental y territorial, es el Sr. Concejal de Urbanismo por delegación del Alcalde del Ayuntamiento, siguiendo lo estipulado en la cláusula 124.4.ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo anteriormente expuesto, RESUELVO:

Primero.- Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior del Sector "Cerámica Santo Tomás" APD/2, cuyo objeto será el descrito en la documentación remitida, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación del mismo conforme al capítulo III del Título III del Libro I de la LOTUP, en virtud de lo contenido en el artículo 51 de la LOTUP.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), dejando constancia que, como establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior del Sector "Cerámica Santo Tomás" APD/2, en el plazo máximo de 4 años desde su publicación. En tal caso, el

Código Seguro de Verificación: de43a36f-f3ca-44ce-9431-580a4e286369
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12020389
Fecha de impresión: 13/05/2021 12:01:13
Página 7 de 7

FIRMAS
Ninguna firma aplicada

DOCUMENTO
NOTIFICACIÓNÓRGANO
URBANISMOREGISTRO SALIDA
S2021054131

Código Seguro de Verificación: d8e4d5f6-53a6-4a36-a1f8-03ac612965d1
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_12015476
Fecha de impresión: 13/05/2021 11:58:28
Página 7 de 7

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 13/05/2021 10:02
2.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. S2021054131 13/05/2021 10:26:01



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Urbanismo

promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los interesados y hacer constar que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan frente al acto que apruebe la modificación del instrumento de planeamiento en tramitación.”

La presente notificación está firmada por el Vicesecretario del Ayuntamiento de Alicante.